

Para mayor información y consultas

Dirección de Bosques

Belgrano 544, 8° piso, Viedma.

Tel: (02920) 423844

De lunes a viernes de 7 a 14 hs
en el Servicio Forestal Zonas Áridas.

O en las delegaciones del Ministerio de Producción
en otras localidades de la provincia.

Condiciones mínimas para la autorización de intervenciones al monte



REGULACIÓN DE
DESMONTES

PREVENCIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Para la evaluación de las solicitudes se aplicarán las Condiciones Mínimas a tener en cuenta para la Autorización de Intervenciones al Monte

- No se habilitarán intervenciones al monte con destino a chacra agrícola de secano y sólo se permitirá la extracción del monte en picadas para caminos o alambrados de hasta 12m de ancho, así como pequeños sectores destinados a corrales y sus aledaños, u otras obras de infraestructura.

- Sólo se habilitarán intervenciones para agricultura en los valles bajo riego o áreas potencialmente regables, cuando existan proyectos de riego para cultivos y se certifique la disponibilidad de agua para riego por la autoridad competente, que supervise la construcción de drenajes y otras obras necesarias a tal fin.

- Para el caso de estructuras de riego desmontables, antes de retirar los equipos de riego se exigirá la implantación de especies perennes que aseguren al menos un 50% de la cobertura del suelo.

- Se habilitarán intervenciones de raleo del monte disminuyendo la cobertura del estrato arbustivo, mediante distintas modalidades, con el fin de mejorar el pastizal natural, enriquecer el mismo con otras pasturas y utilizar comercialmente la leña, siempre que permitan el rebrote del mismo.

- A los fines de la evaluación de proyectos de raleo y aprovechamientos comerciales de leña, se divide al área cubierta por monte xerófilo de la provincia de Río Negro en dos grandes regiones: 1º Monte Oriental Rionegrino, que ocupa los departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida y el sector noreste de Avellaneda y San Antonio y 2º Monte Occidental Rionegrino, que ocupa todo el área de monte xerófilo que resta, fuera del área oriental definida precedentemente.

- En la región del Monte Oriental:
 - a) Se permitirá una nueva intervención en un mismo sector transcurridos 30 (treinta) años.
 - b) Se habilitará para raleo hasta un 25 % de la superficie del establecimiento cada 10 años, o hasta un 35 % de la superficie del establecimiento cada 15 años, conservando sectores del monte sin afectar.
 - c) En el caso de un raleo en bloque, la superficie a habilitar no podrá superar las 1.250 ha. Cuando la superficie a habilitar supere este valor, los bloques o sectores de intervención aledaños deberán conservar entre sí, una franja no menor de 500m de ancho de monte natural.

La degradación del suelo implica la pérdida de patrimonio natural y productivo de la región

- En la región del Monte Occidental:
 - a) Se permitirá una nueva intervención en un mismo sector transcurridos 40 (cuarenta) años.
 - b) Sólo se habilitarán sectores acotados donde se justifique el raleo del monte o existan condiciones aptas para el aprovechamiento leñero comercial sostenible.
- Los valores mencionados en los párrafos anteriores podrían ser modificados, en casos debidamente fundamentados ante la Dirección de Bosques.
- A los fines de prevenir los riesgos de erosión durante el raleo, se deberá evitar dejar áreas de suelo desnudo por excesivo aplastamiento de la vegetación con las maquinarias y reducir al mínimo posible las huellas para retirar la leña, trazando las mismas de modo que corten las pendientes del terreno, si las hubiera.
- No se habilitarán para el raleo aquellos sectores considerados con riesgo de erosión hídrica por tipo de suelo y/o pendientes. Por otra parte deberán dejarse sin intervención las cárcavas o escorrentías temporarias, así como los sectores aledaños hasta una distancia no menor de cincuenta (50) metros a cada lado de las mismas.
- Sólo se habilitará el raleo por medio de quemas controladas cuando se haya retirado previamente la leña existente. Por excepción, se podrá habilitar la quema directa cuando la escasez de leña comerciable en el sitio de intervención, la imposibilidad de accesos para vehículos de transporte u otros aspectos, sean debidamente justificados, técnica y económicamente, ante la Dirección de Bosques.

- Cuando se considere viable el raleo de la vegetación arbustiva por medio del fuego, se deberá cumplir lo que se detalla en las Condiciones para la Quema controlada del Monte Xerófilo.

- El solicitante es el único responsable por el cumplimiento del trabajo autorizado y controlará que no se realicen tareas no habilitadas.